



Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 0 4 6 2 - - - -

23 ABR 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención al radicado No. 1148 del 4 de marzo de 2024, en el cual se informó
*“aterramiento con material seleccionado de cantera suministrados al sitio a través de
volquetas de 7 m³; descargando el material en un área de terreno en zona de manglar
mayores de reserva adyacente a la vía nacional que conduce de Coveñas Tolú detrás de
la propiedad Cabañas Sol Naciente”,* la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros
realizó visita de inspección técnica y ocular el 31 de octubre de 2025, generándose
el informe de visita No. 241 de 2025, en el cual se estableció lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

*El día 31 de octubre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de
Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros –
SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales, procedieron a
realizar una visita de inspección técnica y ocular en atención al radicado No. 1148
de 04 de marzo de 2024, con el objetivo de verificar lo manifestado en el acta de
inspección No. 2 ING-FS-2024, proporcionada por parte de la Secretaria de
Planeación de Obras Públicas y Saneamiento Básico, del municipio de Coveñas,
Sucre.*

*En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con
ayuda del navegador GPS Garmin Map 62cs, llevando a cabo el levantamiento de
coordenadas del predio referenciado, reconociendo posteriormente los elementos
bióticos y abióticos correspondientes al área intervenida, lo cual quedó evidenciado
por medio de un registro fotográfico captado por la cámara de un celular Samsung
de 57mp.*

Localización del área de interés

*El área a realizar la visita de inspección, se encuentra localizada en el municipio de
Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, identificando su localización mediante las
coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26”; LO: 75°37'53.64” y con coordenadas
Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635.*

Observaciones en campo

*Procediendo con lo solicitado en el oficio del 04 de marzo de 2024, el día 31 de
octubre de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre –
CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO,
realizaron una visita de inspección ocular y técnica, al predio localizado en el sector
Boca de la Ciénaga, al margen izquierdo de la vía Santiago de Tolú – Coveñas. El
área intervenida abarca 518 m² aproximadamente.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 6 2 - - - -

23 ABR 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Durante el desarrollo de la visita se observó que realizaron actividades de adecuación y elevación superficial del suelo (aterramiento). En consecuencia, se presume que se realizaron actividades de tala de especies vegetales propias del sitio, para posteriormente proceder con la adecuación del terreno.

*Durante la visita se constató que la parte posterior del predio intervenido colinda con un ecosistema de manglar característico de la zona, en el cual predominan individuos de *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza) y *Avicennia germinans* (mangle negro).*

Actualmente no se evidenciaron intervenciones ya que, el predio se encuentra en abandono, por consecuente, se evidencio regeneración natural de la cobertura vegetal, en el área presuntamente intervenida.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el oficio de 04 de marzo de 2024, emitido con radicado interno No. 1148, se realizó una visita de inspección ocular y técnica, con el objetivo de verificar las actividades detalladas en el acta de inspección No. 02 ING-FS-2024, proporcionada por parte de la secretaria de planeación de obras públicas y saneamiento básico, del municipio de Coveñas, Sucre, por lo tanto, se procedió a verificar la situación actual del área referenciada y describir las afectaciones ambientales asociadas al predio localizado en el sector Boca de la Ciénaga – Coveñas, en las coordenadas N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635, identificando lo siguiente:

1. El área visitada sometida a intervenciones antrópica, corresponde a zona de manglar. Durante el desarrollo de la inspección técnica y ocular no se logró identificar el propietario del predio, sin embargo, se evidenciaron actividades de elevación superficial del nivel del suelo (aterramiento). A su vez se presume que se realizaron actividades de tala sobre las especies vegetales propias del ecosistema, para la posterior adecuación de este.

*2. La parte posterior del predio, colinda con especies de los individuos *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Conocarpus erectus* (mangle zaragoza) y *Avicennia germinans* (mangle negro), las cuales se encuentran en veda según el artículo 8 de la Resolución No. 0617 del 17 de julio de 2015, emitida por CARSUCRE, por lo tanto, al ejercer actividades antrópicas como la tala, se estaría contribuyendo a la perdida de cobertura vegetal asociada a este tipo de ecosistemas estratégicos, generando afectaciones directas sobre la fauna asociada al ecosistema intervenido, ya que, los manglares actúan como hábitats, desempeñándose como área de refugio y lugares de cría, por ende, la disminución del área de ecosistema de manglar, conduce a la reducción de nichos ecológicos, ocasionando el desplazamiento de hábitat de la fauna silvestre.*

3. Por medio de la inspección, se identificó un área intervenida de aproximadamente 516 m², donde se llevaron a cabo actividades de tala de manglar, generando un

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 6 2 - - - -

23 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

porcentaje de afectación del 60% incumpliendo lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 2243 del 8 de julio de 2022: “Sobre uso y aprovechamiento de los manglares”. A su vez se ejecutaron procesos de aterramiento con material de cantera, alterando así la funcionalidad y uso del suelo, generando un porcentaje de afectación del 80% por lo cual se infringe el artículo 4 y 8 de la Resolución No. 1623 del 11 de julio de 2018 “Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones”.

4. Se realizó un análisis multitemporal utilizando la herramienta de información geográfica Google Earth Pro (2025), a partir de imágenes satelitales que permitieron evidenciar las condiciones naturales del ecosistema y la cobertura vegetal asociada desde el año 2013. Este análisis permitió reconocer los cambios progresivos ocurridos en el área, los cuales se observan claramente en las imágenes correspondientes a los años 2022 y 2023, como resultado de las actividades antrópicas descritas en el desarrollo de la visita consignada en el presente informe. Dichas actividades permanecen hasta la fecha y, en consecuencia, afectan el equilibrio ecológico del ecosistema asociado.

5. Se puede decir que el estado de conservación de los manglares es regular, por un lado, está la tala sistemática que se sigue ejerciendo y por el otro, el conflicto por el uso al que ha estado sometido el suelo, deteriorando sus características naturales. En el predio localizado en zona de manglar, se llevaron a cabo actividades civiles (tala de especies de manglar y aterramiento) que generaron afectaciones ambientales, tales como:

- ✓ *Disminución de la cobertura vegetal.*
- ✓ *Alteración en la composición y uso del suelo.*
- ✓ *Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.*

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.”

Que, mediante Auto No. 1520 del 30 de diciembre de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26"; LO: 75°37'53.64" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0 4 6 2 - - - -

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

23 ABR 2026

uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26"; LO: 75°37'53.64" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635. (...)

- 2.2. SOLICÍTESE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE), se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26"; LO: 75°37'53.64" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635. (...)

- 2.3 SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por las actividades de disminución de la cobertura vegetal, alteración en la composición y uso del suelo, y alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, en las coordenadas elipsoidales LN: 9°25'52.26"; LO: 75°37'53.64" y con coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635. (...)

Que, por lo anterior, mediante escrito con radicado interno No. 0447 del 27 de enero de 2026, la señora LUISA FERNANDA PALMA TAVERA Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, informó que:

“...una vez verificadas las coordenadas antes descritas se identificó que la información reconocida es la detallada a continuación:

CODIGO CATASTRAL:
70221010200250034000

NOMENCLATURA:
C 10 6 483 SZ BOCA DE LA CIENAGA

TITULAR DEL PREDIO:
YADIRA ESTHER ANIBAL LOPEZ
C.C 22.394.225

OBSERVACIÓN:
AREA PROTEGIDA DRMI BOCA DE LA CIENAGA”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

^ 4 6 2 - - - -
2 3 ABR 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

2 3 ABR 2026

además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. num. 8) y determina (Art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el informe de visita No. 241 de 2025, rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, en el cual se verificó que, en el predio localizado en el sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas-Sucre, en las coordenadas N(m): 2601246.713; E(m): 4711100.635, correspondiente a zona de manglar, se realizaron actividades de elevación superficial del nivel del suelo (aterramiento). Asimismo, tala sobre las especies vegetales propias del ecosistema, para la posterior adecuación de este.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0 4 6 2 - - -

23 ABR 2026

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Radicado interno No. 1148 del 4 de marzo de 2024.
- Acta de visita de campo del 31 de octubre de 2025.
- Informe de visita No. 241-2025.
- Radicado interno No. 1078 del 20 de febrero de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora YADIRA ESTHER ANIBAL LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.394.225, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Radicado interno No. 1148 del 4 de marzo de 2024.
- Acta de visita de campo del 31 de octubre de 2025.
- Informe de visita No. 241-2025.
- Radicado interno No. 1078 del 20 de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de este acto administrativo a la señora YADIRA ESTHER ANIBAL LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.394.225, en la dirección calle 10 No. 6-483 SZ Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas-Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Exp N.º 327 del 15 de diciembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0462 - - - 23 ABR 2026

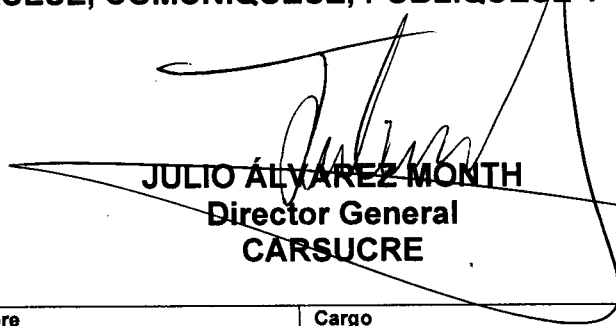
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre en cumplimiento a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar este acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad establecidos en los numerales 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

